

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0274

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del art artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de divorcio.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92e306bcb8cf61c8dedefe0f1e0760e5ef7216e0d05635ba86a48bde9ac66210

Documento generado en 15/04/2021 07:53:55 PM

¹ Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1 De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**